

VI Jornadas de Sociología UNLP-

Mesa N° 26

Título: “Invisibles: Análisis y evaluación de medidas alternativas a la prisión de mujeres con hijos menores a cargo en la provincia de Buenos Aires”

Autoras:

Juliana Brizuela (Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires. Carrera de Sociología. UNLP) julianabrizuela@hotmail.com

Laurana Malacalza (Lic. en Historia. - Maestría Poder y Sociedad desde la perspectiva de Género. Facultad de Humanidades y Artes. Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires laurana_malacalza@yahoo.com.ar)

I.- Introducción

En la provincia de Buenos Aires, el aumento de mujeres detenidas se ha visto incrementado a partir de la desfederalización en materia de estupefacientes (Ley de N° 23.737 y modificatorias). Es preciso señalar que los datos oficiales sobre la tasa de encarcelamiento no se encuentran publicados, pero según datos suministrados por unidades carcelarias recogidos en el marco de la presente investigación es posible dar cuenta de este crecimiento: en octubre de 2007 la cantidad de detenidas en unidades carcelarias era de 780, en octubre de 2008 ascendieron a 883, y para octubre de 2009 ascendieron a 1.136 mujeres detenidas. Actualmente, el 40 % de las mujeres alojadas en las unidades carcelarias de la Provincia están detenidas por este tipo de delito¹, constituyendo actualmente la principal causa de encarcelamiento femenino.

En el marco de la reforma procesal penal aprobada por la Cámara Legislativa de la provincia de Buenos Aires en diciembre de 2008, fue incorporada la categoría de “*mujeres con hijos menores de cinco años y embarazadas*” dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva.

Esta reforma procesal se inscribió en un contexto de un aumento generalizado de personas detenidas, particularmente reflejada en la población femenina.

¹ Datos publicados en el Informe 2010- Comité Contra la Tortura de la Comisión provincial por la Memoria- www.comisionporlamemoria.org

Por un lado, el art. 159 de Ley 13.943 pretendía dar cuenta de un avance legislativo en cuanto a la visibilidad de la particular situación de las mujeres detenidas respecto al acceso a la justicia. Por el otro, pretendía superar la disyuntiva entre la permanencia de niños en unidades carcelarias con serias deficiencias estructurales, hacinamiento y situaciones de violencia institucional y el derecho de estos niños de permanecer junto a su madre en los primeros años de su vida.

Con respecto a los efectos perjudiciales que el uso excesivo de la prisión preventiva tiene para las mujeres, sobre todo por los efectos sobre sus hijos menores y sus redes familiares, esta reforma avanza parcialmente en el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión para las mujeres procesadas en estado de gravidez o con hijos a cargo menores de cinco años. Sin embargo, nada establece con respecto a la posibilidad de excarcelaciones a mujeres que en esas mismas condiciones hayan sido condenadas, o sus causas hayan sido elevadas a juicio, o deban cumplir condenas mayores a los 8 años. Esta reforma tampoco avanza sobre el fondo del reclamo, es decir sobre los efectos perjudiciales que tiene la detención de una mujer sobre sus hijos que o bien son institucionalizados o quedan al cuidado de otros familiares o sin ningún tipo de contención afectiva y/o lugar propio de residencia.

La maternidad en los procesos judiciales

El reclamo por una mayor visibilidad en los procedimientos judiciales acerca de la particular situación de las mujeres alojadas con sus hijos en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires, ha sido una estrategia impulsada por distintos organismos de derechos humanos. En este sentido, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria², implementó, años previos a la modificación de la ley, un conjunto de acciones de litigio estratégico destinados a las mujeres que residen en prisión con sus hijos con el objetivo de lograr resoluciones judiciales que otorgaran medidas alternativas a la prisión. En diferentes oportunidades (acciones declarativas de las detenidas en el marco de reclamos colectivos, petitorios realizados por las detenidas a funcionarios públicos y organismos de derechos humanos) las mujeres detenidas reclamaron a la justicia y a los funcionarios públicos que su condición de madres se hiciera visible, tanto en los procesos judiciales como en el diseño de políticas públicas.

² Esta investigación se desarrolla en el marco de las tareas del Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires. Este organismo, realiza inspecciones a los lugares de detención de la provincia de Bs. As., mantiene entrevistas confidenciales con las personas allí alojadas y con las autoridades penitenciarias y policiales. Asimismo, realiza presentaciones judiciales y el seguimiento de causas, tendientes a promover el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas

En este sentido, el Comité Contra la Tortura, realizó presentaciones particulares a favor de mujeres detenidas con sus hijos y mujeres embarazadas, el patrocinio letrado de otras, demandas de carácter colectivo, y acciones tendientes al fortalecimiento de la defensa pública. En esta línea argumentativa, las presentaciones judiciales del Comité han buscado subrayar los efectos perjudiciales que el uso abusivo de la prisión preventiva de las mujeres produce sobre sus relaciones familiares. La gran mayoría de estas mujeres son madres. El ingreso al sistema carcelario determina para estas mujeres la pérdida de los vínculos con sus redes sociales y comunitarias de pertenencia. En muchos casos las mujeres que han sido detenidas constituían en ingreso monetario más importante por ser ellas las principales proveedoras a través, por ejemplo, de la recepción de algún programa social. Al momento de su detención, la mayoría de las mujeres se encargaban del cuidado de los niños. Las consecuencias son doblemente graves por la inexistencia de redes sociales y comunitarias que permitan que su hijos permanezcan con familiares u otros vínculos, abriendo la posibilidad certera de la institucionalización de los niños.

En este marco, la maternidad como parte de una estrategia judicial tendiente a superar la prisión preventiva y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres detenidas, parte de una conceptualización acerca del sentido y el potencial transformador de estas reivindicaciones. En tanto, estas condiciones propias de las mujeres se insertan en relaciones sociales y de poder preexistentes desventajosas, su potencialidad argumentativa puede provocar tensiones, y por lo tanto, posibles transformaciones en los paradigmas dominantes en el derecho penal y en la administración de justicia³.

Sin embargo, la “posibilidad” – y no el deber – de los jueces de otorgar medidas alternativas a la prisión no ha redundado en impactos significativos en la prisionización de mujeres detenidas con hijos y embarazadas⁴.

En este sentido, lo que permanece inalterable y no acompaña al cambio en la legislación son otros componentes del derecho penal, que operan independientemente del componente formal-normativo. Primeramente, nos encontramos con la ausencia de estadísticas clasificadas por sexo en las instancias del poder judicial y del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia, por otra parte, nos encontramos con actuaciones judiciales que privilegian los fines

³ Rosario Aguirre (1997); “*El maternalismo en las políticas sociales*”. Isis Internacional. Ediciones de las Mujeres N° 25.

⁴ Desde distintos organismos de derechos humanos, incluidos el Comité Contra la Tortura, se hicieron diversas gestiones para que en el texto de la ley quede establecido el carácter imperativo de la obligación de los jueces de otorgar medidas alternativas la prisión preventiva o morigeradoras de la pena, situación que no fue incorporada a la ley, donde se establece que el juez “*podrá*” otorgar esta medida de acuerdo a los criterios que considere oportuno evaluar y considerar al respecto.

procesales por sobre los efectos perjudiciales que la prisionización de las mujeres produce sobre sus hijos menores.

Este trabajo pretende realizar por un lado, un seguimiento del impacto –en términos cuanti y cualitativos- que estas modificaciones legislativas produjeron en la situación de las mujeres detenidas, y por otro relevar las limitaciones procesales para hacer visible el estado de situación de las mujeres detenidas en el marco de los procesos penales en la provincia de Buenos Aires.

Para realizar esta investigación fueron analizadas resoluciones de medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas, en distintos departamentos judiciales, a mujeres con hijos menores de 5 años a cargo y mujeres embarazadas que se encuentran detenidas, así como información enviada por la defensoría judicial de los departamentos judiciales de San Martín y por las unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires.

Las limitaciones para hacer visible el estado de situación de las mujeres detenidas son muchas. Primeramente, no podemos dar cuenta del total de mujeres que accedieron al arresto domiciliario antes de promulgada la ley y luego de la reforma, para poder dar cuenta del impacto cuantitativo que tuvo la misma en la provincia de Buenos Aires a nivel general. Esto es así porque en la información remitida por la Subsecretaría de Política Criminal y por el Patronato de Liberados del Ministerio de Justicia la diferenciación por la variable sexo no está contemplada. Oportunamente, solicitamos información a los Juzgados de Garantías y Tribunales Orales de los departamentos judiciales de Quilmes y Lomas de Zamora a los fines de evaluar el impacto de esta reforma en términos cuantitativos. Aunque la mayoría de estos órganos han brindado información, la misma tampoco se encuentra clasificada por sexo. Además de ello, el registro acerca de la cantidad de mujeres que obtuvieron medidas alternativas a la prisión no especifica cuántas lo han obtenido de acuerdo a los fundamentos establecidos por el artículo 159.

Ante la ausencia por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la construcción de estadísticas clasificada por sexo, el impacto cuantitativo de los alcances de la reforma iniciada no puede ponderarse con exactitud. En este sentido, la única información oficial a la que fue posible acceder, fue la incorporada por el Ministerio de Justicia a la causa Verbitsky (Causa 18.009). En este marco de actuaciones, el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Política Criminal ha presentado información respecto al impacto cuantitativo de la aplicación de la ley 13.943. Al respecto ha sostenido que: “*se observa también una clara tendencia positiva luego de la sanción de la resolución ministerial N° 23/06 y, más especialmente a partir de la vigencia de la Ley 13.943, que estableció supuestos diferenciados orientados a*

conceder un trato privilegiado a situaciones especiales, registrándose a partir de ella un notable incremento del beneficio” (el subrayado nos pertenece).

De acuerdo a la información brindada por el Ministerio de Justicia, el porcentaje de mujeres que accedieron a medidas alternativas a la prisión preventiva durante el año 2008 corresponde al 0,43 %, mientras que para el año 2009, este porcentaje aumentaría al 1,3 % de la totalidad de mujeres detenidas. Este aumento no es significativo si tenemos en cuenta, además del cambio en la legislación, que durante este período el porcentaje de mujeres detenidas aumentó un 29 %.

Si presumimos además, que a partir de la sanción del artículo 159 las acciones de la defensa a favor de las mujeres detenidas se multiplicaron, este aumento del 1,3 % no puede interpretarse como un aumento significativo. Del total de las acciones presentadas durante el año 2009 por la Defensoría de San Martín a favor de mujeres detenidas que se hallan contempladas en el Art. 159, sólo el 24 % fueron resueltas a favor.

Esto nos lleva a analizar que se ha modificado una parte del componente formal-normativo del derecho respecto de las madres detenidas (Art. 159), pero esto no es suficiente para generar el cambio de enfoque que la ley propone en la práctica judicial.

Es preciso consignar además, que los datos construidos por el Ministerio de Justicia no se condicen con la información brindada por las distintas unidades carcelarias que alojan mujeres, dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, al Comité Contra la Tortura⁵.

En entrevistas mantenidas con agentes penitenciarios y operadores judiciales, es posible dar cuenta que los efectos de la modificación legislativa en términos cuantitativos no han sido relevantes.

Surge entonces la pregunta acerca de cuáles son los obstáculos que permanecen, una vez modificada la legislación, y que continúan obturando el acceso de estas mujeres a una medida morigeradora de la pena o alternativa a la prisión. Lo que permanece inalterable y no acompaña al cambio en la legislación son otros componentes del derecho, que operan independientemente del componente formal-normativo. Un componente estructural en la forma en que los operadores judiciales administran justicia es la utilización sistemática de la prisionización y la invisibilización de la experiencia femenina en los procesos judiciales.

⁵ Unidad Penal N° 8: 18 mujeres - UP N° 51: 5 mujeres. UP N° 50: 8 mujeres. UP N° 33: 1 mujeres. UP N° 5: 1 mujeres. UP N° 4: 1 mujer. UP N° 45: 0 mujeres. UP N° 40: 0 mujeres. Total: 34 mujeres

Los órganos intervinientes han denegado estas medidas utilizando en la mayoría de los casos analizados, argumentos que privilegian los fines procesales. Argumentos como “peligro de fuga”, “magnitud de la pena en expectativa” o “entorpecimiento probatorio” son utilizados en desmedro de los argumentos sostenidos tanto por la Ley Provincial, la Ley Nacional y la Convención de los Derechos del Niño que hacen hincapié en los efectos perjudiciales que la prisionización de las mujeres produce sobre sus hijos menores.

Damos cuenta entonces, de algunos de estos obstáculos a partir de las actuaciones de los operadores judiciales, analizando las resoluciones de los incidentes de medidas alternativas a la prisión preventiva o de morigeración de la pena que han sido rechazadas.

a- Argumentos utilizados por los operadores judiciales que invisibilizan la experiencia femenina en los procesos penales.

*“...las dolencias presentadas por los hijos de la imputada **no requieren la presencia de su madre** para ser tratadas, constando en autos que están recibiendo atención médica acorde a la patología que presentan, siendo atendidos por la abuela de los menores...”* (IPP 9256/09

Juzgado de Garantías N° 6 de San Martín a cargo de la Dra. Elena Gabriela Persichini Marco). A contramano de los supuestos que inspiraron la nueva legislación, los operadores judiciales consideran que la detención en una unidad carcelaria o una dependencia policial no actúa como condicionante para el efectivo cumplimiento del período de lactancia:

*“Respecto al periodo de lactancia que aduce la defensa se interrumpe con la modalidad de coerción que vienen cumpliendo las encartadas, tal extremo puede ser subsanado por las **visitas que el servicio penitenciario o en su caso la seccional policial otorga para que la madre lleve a cabo la debida alimentación del hijo de la detenida.** También aparece como mitigado el extremo invocado, ello por los propios dichos de las encausadas, toda vez que sus hijos menores de edad se encuentran al cuidado de familiares de aquellas”.* (Causa N° 2.948, Juzgado de Garantías N° 5 de San Martín, Juez Nicolás Schiavo).

“... deberá el Sr. Juez de Garantías interviniente arbitrar los medios necesarios con el objeto de requerir el informe indicado por el Sr. Agente Fiscal (...) a los efectos de verificar, en torno al hijo menor de la imputada S., sobre la necesidad de prestarle el cuidado –en lo que hace al período de lactancia- por parte de su madre, diligencia que también deberá practicar el “a quo” en relación a las otras dos encausadas”. (Causa N° 2.948. Resolución de la Cámara de Apelación y Garantías de San Martín, Sala I. Dres. Carlos Hermelo, Solange Cambet y José Angel Marinaro).

b- El análisis valorativo realizado por parte de los jueces intervinientes respecto a los informes socioambientales e informes criminológicos constituyen un factor determinante en las resoluciones denegatorias de medidas alternativas:

Existe un marcado condicionamiento de clase que pesa sobre las mujeres detenidas pertenecientes a los sectores populares: el hecho de tener una vivienda precaria como domicilio, de residir en un barrio excluido o de no tener un domicilio alternativo al lugar donde se produjo el allanamiento policial, son motivos de denegatoria de la medida de morigeración.

“Resulta ser una propiedad fiscal, situado en una villa de emergencia, la cual resulta ser de alto riesgo social por el gran número de ilícitos que ocurren en la zona (...) lo cual podría influir de manera negativa en el proceso de resocialización de la encausada; sumado a que el grupo familiar que conviviría con la misma está compuesto por 10 personas, siendo la mayoría menores de edad, lo que dificultaría que quien asumiera el control y/o vigilancia, pueda dar cabal cumplimiento al compromiso asumido. (IPP 4278/08- Juzgado de Garantías N° 1 del Depto. Judicial de Morón a cargo de la Dra. Mónica Patricia Lopez Osornio)

c- Las medidas de alternativas a la prisión solicitadas a mujeres detenidas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Ley 23.737) son denegadas, en la mayoría de los casos analizados, por coincidir el domicilio ofrecido por la defensa con el domicilio donde se realizó el allanamiento policial. La imposibilidad de ofrecer un domicilio alternativo está vinculado a las características socioeconómicas de la población detenida. En la mayoría de los casos son mujeres que vivían solas, con hijos menores a cargo y en situación de extrema vulnerabilidad en términos de redes sociales y recursos económicos.

“... no puedo dejar de soslayar el obstáculo insalvable con el que nos encontramos en la situación en estudio, ello es el domicilio ofrecido como el cual residiría en el caso de proveer favorablemente lo pretendido. Ello así, toda vez que la finca en la que cumpliría la medida de coerción (la imputada) (...) se encuentra situada en la misma cuadra de la morada en la que anteriormente residía la imputada y la cual ha sido objeto de la presente investigación ...”
(Causa N 1681, Juzgado de Garantías N° 5 de San Martín, Dr. Nicolás Schiavo).

d- Condena moral acerca del modo en que se ejercita la maternidad en los sectores excluidos. Se explicita una condena anticipada al dar por hecho la culpabilidad del delito imputado a una procesada con prisión preventiva.

“... desde la órbita social se vislumbra la pronta inserción de la penada en el ámbito marginal; ha sido madre desde la pubertad abandonando el hogar de su madre adoptiva a la edad de 15 años y entregando el cuidado de su primogénito a su hermana, deambulando por las calles durante mucho tiempo. Su devenir vital transcurrió en situaciones de abandono y carencia de afecto, sin tener la contención afectiva de nadie; en cierta forma ha repetido parte de su historia con sus hijos, a los cuales ha entregado al cuidado de otras personas por carencia de recursos, repitiendo de esta forma el modelo abandonico y desafectivo”. (Causa N° 5548, Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Mercedes, a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Otermin).

e- Omisión de las recomendaciones efectuadas por los informes criminológicos del SPB.

“Mi asistida se encuentra alojada en un régimen abierto de detención junto a sus dos hijos menores (...). Posee conducta ejemplar, no ha sido pasible de sanción disciplinaria alguna, y el SPB se ha expedido en forma positiva sobre la conveniencia del otorgamiento del instituto en trato (...). (Causa N° 5337, Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Mercedes a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Otermin).

f- Ultima ratio para justificar la prisionización.

“Si bien es cierto que la prisión preventiva, reviste carácter extremo y debe ser interpretada en forma restrictiva, la misma está claramente permitida por nuestra Constitución Nacional en su artículo 18, al establecer que “Nadie puede ser...arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente...” (Causa N° 2.120, Juzgado de Garantías N° 6 de San Martín a cargo de la Dra. Elena Gabriela Persichini Marco)

g-Hemos observado que algunos órganos judiciales exigen a la defensa la acreditación oportuna del vínculo de la mujer detenida con sus “supuestos” hijos.

h - La responsabilidad del cuidado de la mujer detenida queda delegada en el entorno familiar, casi siempre la madre, la hermana, o quién haya quedado a cargo del domicilio y del cuidado de los hijos

Acciones de la Defensa pública

Con el fin de analizar las actuaciones de la defensa pública frente a la modificación legislativa, hemos solicitado a la Defensoría General de San Martín la remisión de las acciones desarrolladas durante el año 2009 solicitando medidas alternativas a la prisión preventiva o morigeradoras de la pena para mujeres detenidas embarazadas y/o con hijos a cargo menores de 5 años de edad.

Sobre un total de 29 casos presentados por los defensores oficiales del Departamento Judicial de San Martín la mayoría han sido rechazados (18 casos), sólo 7 fueron resueltos a favor y 4 fueron rechazados en primera instancia y se encuentran apelados, aún pendientes de resolución. Esto implica que **solo el 24 % de las acciones presentadas por esta Defensoría fueron resueltas favorablemente en primera instancia.**

La totalidad de las acciones emprendidas por la defensa pública desarrollan los fundamentos que dieron lugar a la sanción de estos artículos para solicitar la morigeración de la pena y alternativas a la prisión. Es preciso señalar, que del análisis de las peticiones de medidas cautelares realizadas por los defensores oficiales del departamento judicial de San Martín, la mayoría de estas focalizaron en los efectos perjudiciales que la prisión produce sobre los niños menores.

Los argumentos más utilizados para sustentar los pedidos fueron los siguientes:

- 1.- Preservar la relación materno-filial de acuerdo a lo establecido en el Art. 159.
- 2.- Para los casos contemplados en el Art. 159, el Art. 163 establece que es necesario realizar la objetiva valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado/a y de otras circunstancias que se consideren relevantes, que permita presumir que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio puede evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado/a.
- 3.- El principio de inocencia establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional.
- 4.- Las consideraciones sobre el peligro de fuga deben ser comprobadas en el caso concreto.
Informe 35/07 CIDH
- 5.- Informes socio ambiental favorable en el domicilio en el que residiría la imputada. Contención afectiva y buena predisposición del grupo familiar continente.
- 6.- Informes favorables del SPB acerca de la viabilidad de implementar el monitoreo electrónico en el domicilio.
- 7.- Informes favorables del SPB acerca de la conducta de la mujer imputada.
- 8.- El arresto domiciliario no deja de ser una prisión preventiva en una modalidad atenuada.
- 9.- El interés superior del niño. Art. 75 inc. 22 que le impone rango constitucional a diversos pactos internacionales, entre ellos la Convención de los Derechos del Niño. Los argumentos en ese sentido son utilizados, incluso, considerando “el derecho de la persona por nacer” por sobre el derecho a la salud de la madre detenida.
- 10.- Las condiciones actuales estructurales de las unidades carcelarias y las comisarías que impiden el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños. Las fundamentaciones en estos casos, se esgrimen como de “carácter humanitario”.

11.- Medida de coerción desnaturalizada ya que trasciende a la imputada y afecta a terceros (CPP art 146.3, CN. Art 119, CADH art. 17.1 y CPP 145).

II.- Resoluciones judiciales favorables. Mujeres detenidas con hijos a cargo de hasta 5 años, conviviendo en unidades carcelarias y extra muros y/o mujeres embarazadas.

En las resoluciones que han resultado favorables a las presentaciones efectuadas por la defensa, los/as jueces consideran distintos aspectos. Principalmente los efectos perjudiciales que la prisión genera sobre los hijos menores de las imputadas y la preservación de la relación materno-filial. Luego la existencia de redes familiares que permitan el control sobre la situación de detención. En este último punto es manifiesta la importancia dada por los órganos jurisdiccionales a los informes socioambientales y las entrevistas realizadas a los familiares. Los motivos de arraigo son valorados para sortear el obstáculo del peligro de fuga. También consideran el rango constitucional de la Convención de los Derechos del Niño, así como el principio de inocencia. En algunos casos se valora que la imputada no posea antecedentes penales.

Es preciso mencionar, a partir del análisis de las resoluciones, que **no existe correlación entre la calidad argumentativa de la defensa y el tipo de fallo, como tampoco entre situación personal de la imputada y el tipo de fallo**. Argumentaciones utilizadas por la defensa bien sólidas y articuladas fueron denegadas, y otras fueron resueltas favorablemente. Asimismo, mujeres con numerosos hijos menores de edad y sin antecedentes penales no accedieron a una medida morigeradora de la prisión en casos de idénticos tipos de delitos imputados.

III.- Acerca de las actuales condiciones de detención de las personas detenidas bajo la modalidad de arrestos domiciliarios

El problema no se agota con el escaso número de resoluciones favorables. En el caso que la mujer madre pueda, a los efectos legales, permanecer detenida extramuros, se suceden una serie de inconvenientes no contemplados por la legislación; por ejemplo: qué sucede cuando no cuenta con una línea telefónica o conexión de luz (requisitos exigidos para el monitoreo electrónico); en caso de contar con ellas, cómo pagará las cuentas dado que está impedida de trabajar, cómo resolverá la alimentación y atención sanitaria de ella y sus hijos, entre otros problemas. En la Provincia de Buenos Aires son 1.519 las personas que se encuentran bajo la modalidad de arresto domiciliario, según los datos provistos por el Ministerio de Justicia y

Seguridad que no están discriminados por sexo. Estas personas deben permanecer, por disposición judicial, en un domicilio particular bajo el cuidado de un familiar o persona que se haga responsable del cumplimiento de la modalidad. Actualmente existe un enorme vacío por parte del Estado provincial para supervisar de manera integral a las personas que están cumpliendo con un arresto domiciliario. La responsabilidad del cuidado, la contención y de la subsistencia material de estas personas queda **delegada exclusivamente en el entorno familiar**, quedando la acción del Estado reservada a funciones de control. Esta política tiene **consecuencias discriminatorias** ya que perjudica principalmente a las personas con menores recursos, aún más considerando que un arresto domiciliario es una medida de morigeración de la prisión destinada a personas mayores de 70 años, enfermos terminales, discapacitados, madres con hijos menores de 5 años y embarazadas.

Tuvimos oportunidad de conocer varios casos de mujeres con arrestos domiciliarios que son obligadas a sobrevivir en condiciones indignas.

Existe una responsabilidad compartida entre el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y el Patronato de Liberados en el control de los arrestos domiciliarios. El SPB a través de la Dirección de Monitoreo Electrónico controla a las personas con arresto domiciliario que tienen la pulsera o tobillera electrónica, interviniendo en casos de incumplimiento de las reglas de conducta con orden judicial. El Patronato de Liberados tiene la misión de supervisar los casos de arrestos domiciliarios, y también una misión social para intervenir de acuerdo a lo establecido en la Ley 12.256 y la 24.660. Sin embargo, el Patronato de Liberados aún no puso en vigencia un programa de asistencia para personas con arresto domiciliario. Oportunamente, hemos solicitado a ese organismo que nos informe acerca del diseño de una política pública al respecto, sin obtener respuestas acerca de la misma.

En este sentido, podemos afirmar que **el estado provincial solo cumple con las medidas de control y seguridad, delegando en las redes familiares el sostenimiento subjetivo y material de la persona que se encuentra detenida bajo la modalidad de arrestos domiciliarios**. Incluso, delega en las redes familiares la adecuación material para el control de las medidas de arrestos domiciliarios bajo la modalidad de control por monitoreo electrónico: instalación de líneas telefónicas, adecuación de la red eléctrica, etc. Estas exigencias, en muchas ocasiones, impiden hacer efectiva la disposición judicial, no existiendo desde el poder ejecutivo disposiciones económicas que permitan cubrir las exigencias en términos de condiciones materiales exigidas a las familias. Un caso extremo que grafica esta situación es el caso de la Sra. María Esther Luciano, quien habiendo sido beneficiada con un arresto domiciliario (por ser madre de 8 hijos) en mayo de 2009 por el Juzgado de Garantías nº 3 de

La Matanza, y como consecuencia de no contar con recursos económicos para pagar una deuda con la empresa de luz eléctrica y poner una línea de teléfono adecuada para instalar el sistema de monitoreo electrónico en su domicilio, permaneció en prisión sin acceder al arresto domiciliario durante un año y dos meses.

Esta situación requiere, a nuestro entender, de un compromiso por parte del estado provincial en el diseño de políticas públicas tendientes a resolver, no solo las cuestiones referidas al control de la medida judicial, sino también las circunstancias económicas, sociales y vinculares que permiten el cumplimiento de una medida de detención en condiciones dignas. Además, es necesaria la urgente capacitación de los operadores judiciales para superar la opacidad del sistema, que vuelve a las mujeres “invisibles” y vulnera el derecho de acceso a la justicia.

Bibliografía

Almeda Samaranch, Elizabet y Bodelon Gonzalez, Encarna (2007) *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Ed. Dykinson. Madrid

Carey, Carolyn “Punishment and Control of Women in Prisons: the Punishment of Privation”, in *Social Control in Canada: a reader on the social construction of deviance*, Oxford University Press, Ontario, 1996

Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (2007, 2008, 2009); “*Informe sobre violación de los derechos humanos en los lugares de detención*”. La Plata, Argentina, 2009.

Epele, María; “*Sujetar por la herida. Una etnografía sobre drogas, pobreza y salud*”. Ed. Paidós. Bs. As, Argentina, 2010.

Facio Montejó, Alda; “*Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)* / Alda Facio Montejó. San José, C.R.: ILANUD, 1992

Frigon, Sylvie; “*Cuerpo, femineidad, peligro: sobre la producción de “cuerpos dóciles” en criminología*”. Revista Travesías N° 6 CECYM. Bs. As. 2000.

Frigon, Sylvie; *Mujeres, herejías y control social: desde las brujas a las comadronas y otras mujeres* en Revista Travesías N° 6 CECYM. Bs. As. 2000.

Lutze, Faith E; “*Ultramasculine Stereotypes and Violence in the Control of Women Inmates*”, in *Women in prison: Gender and Social Control*, Lynne Rienner Publishers Inc., Colorado, USA, 2003.